

CARTA EUROPEA
DEL
DEPORTE

DECLARACION POLITICA SOBRE LA NUEVA CARTA EUROPEA DEL DEPORTE

1. Los recientes acontecimientos en los países de la Europa central y oriental, y la revolución que el proceso comporta, obligan al Consejo de Europa a establecer y poner en funcionamiento una planificación estratégica de los grandes objetivos en el campo del deporte que permita, no obstante, la flexibilidad necesaria en la elección de las actividades.

2. Este proceso debería definir el funcionamiento futuro del Comité para el Desarrollo del Deporte y, rebasando la simple planificación operativa a medio plazo, establecer una guía efectiva de su organización y de los procesos de toma de decisiones.

3. Al fijar una misión y un objetivo, y establecer las fuentes y los medios necesarios para su logro y la utilización de los mismos, este instrumento permitirá que el Consejo de Europa continúe estableciendo un conjunto coherente de políticas deportivas con objeto de lograr los objetivos que se haya fijado, incluido el papel del deporte como fundamento asociativo del aprendizaje democrático.

4. La situación actual del deporte en Europa nos ha llevado a reafirmar el importante lugar que ocupa este sector y a subrayar el puesto que conviene reservar al deporte en la sociedad de hoy y recabar los medios necesarios a tal fin.

5. Habría que potenciar la naturaleza mixta, pública y privada, del apoyo financiero al deporte, incluida la generación, por el propio sector

deportivo, de los recursos necesarios para su posterior desarrollo. Esto podría afectar especialmente a los países con una economía en transición, en los que el volumen de recursos disponibles podría, por consiguiente, sufrir fluctuaciones.

6. No habiendo alcanzado la condición física de una gran parte de los europeos un nivel satisfactorio, a pesar del incremento del efecto que el sector deportivo ha producido en los ámbitos de la economía y de los medios de comunicación, se impone otorgar a la educación física en la escuela el puesto y la importancia que le corresponden, fijar los presupuestos públicos para el deporte en un nivel suficiente, y ayudar al movimiento deportivo a mantener al nivel adecuado la larga tradición del voluntariado en el deporte.

7. Estas y otras preocupaciones nos han convencido de la necesidad de proceder a una revisión de la Carta europea del deporte para todos, de 1975.

8. Este instrumento, todavía válido en sus ideas fuerza precisa, a nuestro entender, de una regeneración conceptual y de una actualización que permita responder al desafío prioritario de la integración y la convergencia, y de la cooperación necesaria entre todos los estados miembros del CDDS, en orden a lograr esta «unión más estrecha» entre sus miembros que sigue siendo la base de la actuación del Consejo de Europa.

9. Sobre la base de las anteriores consideraciones, hemos adoptado la nueva Carta Europea del Deporte.

CARTA EUROPEA DEL DEPORTE

1. Los Ministros europeos responsables del deporte, reunidos en la séptima Conferencia, celebrada en Rodas los días 14 y 15 de mayo de 1992.

2. Considerando que ésta es la primera vez que los Ministros responsables del deporte de todos los países europeos participan en los trabajos de la Conferencia.

3. Considerando que el objetivo del Consejo de Europa es lograr una unión más estrecha entre sus miembros, con el fin de salvaguardar y promover los ideales y principios que forman su patrimonio común y favorecer su progreso económico y social.

4. Teniendo presente el Convenio de protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales y, específicamente, el «derecho a la libertad de reunión pacífica y a la libertad de asociación», y atendiendo al imperativo de garantizar el disfrute de los derechos sin distinción alguna por razón, concretamente, del sexo, la raza, el color, la lengua, la religión, las opiniones políticas o de cualquier otro tipo, el origen nacional o social, la pertenencia a una minoría nacional, la fortuna, el nacimiento o cualquier otra circunstancia.

5. Recordando que el Comité de Ministros del Consejo de Europa adoptó la Resolución (76) 41, sobre los Principios de una política de deporte para todos, definidos por la Conferencia de Ministros europeos responsables del

deporte, con ocasión de su primera reunión celebrada en 1975, con el título de «Carta europea del deporte para todos», y que la citada Carta ha constituido la base de todas las políticas gubernamentales en el campo del deporte y ha hecho posible que muchas personas ejerciten su derecho a «practicar el deporte».

6. Recordando que, en las recomendaciones nº R (80) 1, sobre el deporte y la televisión; nº R (80) 8 sobre el deporte y las actividades físicas de ocio, y sobre la protección de la naturaleza en las zonas acuáticas interiores; nº R (83) 6 sobre las medidas de ahorro de energía en el equipamiento deportivo; nº R (86) 18 sobre la Carta europea del deporte para todos: personas minusválidas; nº R (87) 9 sobre las pruebas Eurofit de aptitud física; nº R (88) 8 sobre el deporte para todos: personas de edad avanzada, el Comité de Ministros del Consejo de Europa ha adaptado determinados textos destinados a la puesta en práctica de las políticas de deporte para todos.

7. Considerando que el deporte es una actividad social y cultural basada en la libertad de elección, que alienta los contactos entre los ciudadanos y los países europeos y desempeña un papel fundamental en el logro del objetivo del Consejo de Europa, al reforzar los lazos entre los pueblos y desarrollar la conciencia de una identidad cultural europea.

8. Deseosos de promover las diferentes aportaciones que el deporte puede realizar al desarrollo tanto personal como social, ofertando actividades creativas y ocupaciones recreativas y fomentando un esfuerzo continuado por mejorar los rendimientos, y conscientes de que el ejercicio físico contribuye al equilibrio fisiológico y psicológico del hombre.

9. Teniendo en cuenta los cambios políticos, económicos, sociales y de otro tipo ocurridos en Europa desde 1976, el rápido ritmo de estos cambios y su efecto en el deporte, así como la necesidad de hacer balance de dichos cambios y de afrontar los desafíos futuros en el marco de una nueva Carta europea del deporte.

10. Teniendo presente la estrecha relación existente entre un medio ambiente sano y las actividades deportivas, y considerando la necesidad de atender a los datos del medio ambiente y al principio de desarrollo sostenible en el deporte.

11. Apreciando la necesidad de desarrollo, sobre una base más amplia, el Convenio europeo sobre la violencia y los desbordamientos de los espectadores de las manifestaciones deportivas y, más específicamente, de los partidos de fútbol, así como el Convenio sobre el dopaje, que ya han contribuido a salvaguardar los valores del deporte.

12. Conscientes de que los poderes públicos deben fomentar la cooperación recíproca con el movimiento deportivo —que constituye la base

indispensable del deporte— con objeto de fomentar los valores y los bienes del deporte, y de que, en muchos Estados europeos, el Gobierno adopta medidas tendentes a complementar y sostener la actuación de este movimiento (subsidiariedad).

13. Considerando que es preciso adoptar un marco europeo común para el desarrollo del deporte en Europa, fundado en los principios de democracia pluralista, de preeminencia del derecho y de los derechos del hombre, así como en los principios éticos enunciados en el Código de ética deportiva que ha sido adoptado en la presente Conferencia.

I. ADOPTAN los principios fundamentales que han de inspirar las políticas deportivas contenidas en la Carta europea del deporte, unida al presente documento, y **SE COMPROMETEN** a observarlos y a ponerlos en práctica dentro de los límites de su competencia.

II. INVITAN al Comité de Ministros del Consejo de Europa a que adopte estos principios, en forma de recomendación a los distintos gobiernos.

III. INVITAN al Comité de Ministros a que confiera al CDDS la responsabilidad de velar por la aplicación de la presente Carta en la forma más adecuada, con el fin de lograr la indispensable cooperación europea en la materia.

CARTA EUROPEA DEL DEPORTE

ARTICULO 1

Objeto de la Carta

Para la promoción del deporte como factor importante del desarrollo humano, los gobiernos adoptarán las medidas necesarias para que surtan efecto las disposiciones de la presente Carta, de acuerdo con los principios enunciados en el Código de ética deportiva, con los fines siguientes:

1. Dar a cada persona la posibilidad de practicar el deporte, concretamente:
 - a) garantizando a todos los jóvenes la posibilidad de beneficiarse de programas de educación física para desarrollar aptitudes deportivas básicas;
 - b) concediendo a todos la posibilidad de practicar el deporte y de participar en actividades físicas recreativas en un entorno sano y seguro; en colaboración con los organismos deportivos competentes;
 - c) garantizando a cada uno, si así lo desea y posee la capacidad necesaria, la posibilidad de mejorar su nivel de rendimiento y de realizar su potencial de desarrollo personal, o de alcanzar niveles de excelencia públicamente reconocidos, o ambos objetivos simultáneamente;
- ii. salvaguardar y desarrollar los fundamentos morales y éticos del deporte, así como la dignidad humana y la seguridad de los participantes en las competiciones deportivas, protegiendo el deporte y a los deportistas contra cualquier explotación efectuada con fines políticos, comerciales o financieros, así como contra las prácticas abusivas y envilecedoras, incluido el abuso de drogas.

ARTICULO 2

Definición y ámbito de aplicación de la Carta

1. A los fines de la presente Carta:

- a) Se entenderá por «deporte» todo tipo de actividades físicas que, mediante una participación, organizada o de otro tipo,

ARTICULO 3
El movimiento
deportivo

tengan por finalidad la expresión o la mejora de la condición física y psíquica, el desarrollo de las relaciones sociales o el logro de resultados en competiciones de todos los niveles.

- b) La presente Carta desarrolla los principios éticos y las directrices políticas que figuran en:
 - i. el Convenio europeo sobre la violencia y los desbordamientos de los espectadores en las manifestaciones deportivas y, más específicamente, en los partidos de fútbol;
 - ii. el Convenio contra el dopaje.

1. Siendo el papel de los poderes públicos fundamentalmente complementario de la actuación de los movimientos deportivos, se hace indispensable la estrecha cooperación con las organizaciones deportivas no gubernamentales para el logro de los fines de la presente Carta, así como, en su caso, la implantación de mecanismos para el desarrollo y la coordinación del deporte.
2. Convendrá alentar y desarrollar el espíritu y la actuación de voluntariado, concretamente favoreciendo la actividad de las organizaciones deportivas de carácter voluntario.
3. Las organizaciones deportivas voluntarias establecerán mecanismos de decisión autónomos en el marco de la ley. Tanto los gobiernos como las organizaciones deportivas habrán de reconocer la necesidad de respetar mutuamente sus respectivas decisiones.
4. La aplicación de algunas de las disposiciones de la presente Carta podría confiarse a organismos u organizaciones deportivas gubernamentales o no gubernamentales.
5. Se alentará a las organizaciones deportivas a que establezcan relaciones mutuamente satisfactorias, entre sí y con sus socios potenciales, como el mundo comercial, los medios de comunicación, etc., sin que ello resulte una explotación del deporte ni de los deportistas.

ARTICULO 4
Instalaciones y
actividades

1. Se garantizará el acceso a las instalaciones y a las actividades deportivas sin distinción alguna basada en el sexo, la raza, el color, la lengua, la religión, las ideas políticas o de otra índole, el origen nacional o social, la pertenencia a una minoría nacional, los medios de fortuna, el nacimiento o cualquier otra circunstancia.
2. Se adoptarán medidas tendentes a garantizar a todos los ciudadanos la posibilidad de practicar el deporte y, en su caso, se tomarán medidas complementarias que permitan, tanto a los jóvenes dotados de posibilidades como a las personas o grupos desfavorecidos o minusválidos, beneficiarse efectivamente de tales posibilidades.
3. Puesto que la práctica del deporte depende en parte del número y diversidad de las instalaciones y de las posibilidades de acceso a las mismas, su planificación global será competencia de los poderes públicos, que tomarán en consideración las exigencias nacionales, regionales y locales, así como las instalaciones públicas, privadas y comerciales ya existentes. Los responsables adoptarán las medidas precisas para garantizar la buena gestión y la plena utilización de las instalaciones en un entorno seguro.
4. Los propietarios de las instalaciones deportivas adoptarán las disposiciones precisas para permitir el acceso a las mismas de las personas desfavorecidas, incluidas las que presenten alguna minusvalía física o mental.

ARTICULO 5
Creación de la base

1. Se tomarán las medidas adecuadas para desarrollar la capacidad física de los jóvenes, para permitirles adquirir destrezas físicas y deportivas de base y para fomentar la práctica del deporte, específicamente:
 - i. velando porque todos los alumnos disfruten de programas de práctica de deportes, de actividades recreativas y de educación física, así como de las instalaciones precisas, y procurando que se habiliten para ello unos horarios adecuados;
 - ii. garantizando la formación de profesores cualificados en todas las escuelas;

- iii. ofreciendo, después del periodo de escolarización obligatoria, la posibilidad de que los jóvenes continúen practicando deportes;
- iv. alentando el establecimiento de vínculos adecuados entre las escuelas y otras instituciones de enseñanza, los clubes deportivos escolares y los clubes deportivos locales;
- v. facilitando y alentando el acceso a las instalaciones deportivas de los escolares y los habitantes de la entidad local;
- vi. fomentando un estado de opinión en el que los padres, profesores, entrenadores y dirigentes estimulen a los jóvenes para que practiquen el deporte con regularidad;
- vii. velando porque se inculquen a los jóvenes desde la escuela elemental los principios de la ética deportiva.

ARTICULO 6 Fomento de la participación

1. Será conveniente promover la práctica del deporte en el conjunto de la población, con fines de ocio, de salud o de mejora de los rendimientos, poniendo a su disposición instalaciones adecuadas, programas diversificados y monitores, directivos o «animadores» cualificados.
2. Se fomentará la posibilidad de participar en actividades deportivas en el centro de trabajo, en el contexto de una política deportiva equilibrada.

ARTICULO 7 Mejora del rendimiento

Se apoyará y alentará la práctica del deporte a nivel más avanzado por los medios más adecuados y específicos, en colaboración con las organizaciones competentes. Este apoyo se referirá, entre otras, a las actividades siguientes: descubrimiento y ayuda a los deportistas de élite, y aportación de las instalaciones adecuadas; potenciación de la ayuda y la atención a los deportistas utilizando las aportaciones de la medicina y las ciencias deportivas; promoción de las bases científicas del entrenamiento, y formación de los entrenadores y de las personas con responsabilidades organizativas; ayuda a los clubes para conseguir unas estructuras adecuadas y oportunidades de competición.

ARTICULO 8
Apoyo al deporte
profesional y de alta
competición

1. Convendrá establecer, en cooperación con los organismos deportivos, los métodos que permitan otorgar un apoyo suficiente, directo o indirecto, a los deportistas que exhiban cualidades excepcionales, con el fin de ofrecerles la posibilidad de desarrollar sus capacidades competitivas y humanas, dentro del más absoluto respeto a su personalidad y a su integridad física y moral. Este apoyo se traducirá, entre otros aspectos, en el descubrimiento de los deportistas de élite, la educación equilibrada en las instituciones formativas y la inserción sin traumas en la sociedad, con vistas a la potenciación de las perspectivas profesionales, tanto durante como después de la vida deportiva en la alta competición.
2. Será conveniente promover la gestión del deporte organizado mediante unas estructuras adecuadas, los deportistas profesionales disfrutarán de una protección y de una situación social adecuadas, así como de garantías morales que los pongan al abrigo de todo tipo de explotación.

ARTICULO 9
Recursos humanos

1. Se deberá fomentar la organización de cursos de formación impartidos por parte de las instituciones competentes, con vistas a la obtención de diplomas o cualificaciones que abarquen todos los aspectos de la promoción deportiva. Estos recursos deberán responder a las necesidades de los participantes a todos los niveles del deporte y del ocio, y estarán concebidos tanto para los aficionados como para los profesionales (directivos, entrenadores, gestores, administradores, médicos, arquitectos, ingenieros, etc).
2. Toda persona dedicada a la dirección o la supervisión de actividades deportivas deberá poseer las calificaciones necesarias, con especial atención a la seguridad y a la protección de la salud de las personas a su cargo.

ARTICULO 10
El deporte y el principio
del desarrollo estable

El aseguramiento y la mejora, de una a otra generación, del bienestar físico, mental y social de la población exige que las actividades físicas, incluidas las que se desarrollan en los entornos urbanos, rural y acuático, se adapten a los recursos limitados del planeta y se desarrollen en

armonía con los principios del desarrollo estable y la ordenación equilibrada del medio ambiente. Esto significa que será preciso, entre otras medidas:

- tomar en consideración los valores de la naturaleza y del medio ambiente en la planificación y construcción de instalaciones deportivas;
- apoyar y estimular los esfuerzos de las organizaciones deportivas dirigidos a la conservación de la naturaleza y del medio ambiente;
- procurar que la población tome mayor conciencia de las relaciones existentes entre el deporte y el desarrollo sostenible, y aprenda a conocer y comprender mejor la naturaleza.

ARTICULO 11 Información e investigación

Se desarrollarán medios y estructuras adecuados, que permitan reunir y difundir información relativa al deporte en los ámbitos local, nacional e internacional. Se fomentará la investigación científica en todos los campos que afecten al deporte. Se adoptarán medidas tendentes a facilitar la difusión y el intercambio de la información y de los resultados de la investigación realizada en los niveles pertinentes: local, regional, nacional o internacional.

ARTICULO 12 Financiación

Se aportarán ayudas adecuadas, así como recursos procedentes de los fondos públicos (de las administraciones central, regional y local), para hacer posible el logro de los fines y objetivos de la presente Carta. Se fomentará la ayuda financiera al deporte con un carácter mixto —público y privado—, así como la capacidad del sector deportivo para generar por sí mismo los recursos financieros necesarios para su desarrollo.

ARTICULO 13
Cooperación nacional
e internacional

1. En los casos en que esta cooperación no exista todavía, se establecerán las estructuras necesarias para la buena coordinación del desarrollo y de la promoción del deporte entre las administraciones y los diversos organismos públicos interesados en el deporte, así como entre el sector público y el sector voluntario, en los niveles, central, regional y local, con el fin de lograr los objetivos de la presente Carta. En esta coordinación se tendrán en cuenta los otros campos en que recaen decisiones de política general y de planificación: educación, salud, servicios sociales, ordenación urbana, conservación de la naturaleza, artes y otras actividades de ocio, de modo que el deporte forme parte integrante del desarrollo sociocultural.
2. El logro de los objetivos de la presente Carta precisará asimismo de la cooperación europea e internacional.